



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas**, promovida por el **Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Tiene como propósito tres aspectos medulares: 1) Pretende que el acceso a las tecnologías se reconozca como un derecho de las personas con esta condición; 2) Que dentro de las funciones de la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, se contemple la del desarrollo e implementación de tecnologías en su beneficio; y 3) Adicionar como parte de las acciones que le corresponden a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, la de proporcionar a las personas con la condición del espectro autista el acceso a las más modernas tecnologías.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar el promovente refiere que, el autismo es una afección neurológica permanente que se manifiesta en la primera infancia, con independencia del género, origen étnico o condición social y económica. El término espectro autista, se refiere a una serie de particularidades.

Manifiesta que, se caracteriza por peculiaridades en la esfera de la interacción social y dificultades en situaciones comunicativas comunes, modos de aprendizaje atípicos, interés especial por ciertos temas, predisposición a actividades rutinarias y particularidades en el procesamiento de la información sensorial.

Menciona que, el índice de autismo en todo el mundo es alto y la falta de comprensión produce fuertes repercusiones sobre las personas con esa condición, sus familias y comunidades.

Señala que, la estigmatización y discriminación, asociadas a la diversidad en el ámbito neurológico siguen siendo los principales obstáculos para su adecuado diagnóstico y tratamiento; por lo que es una cuestión que deben seguir abordando los responsables de la adopción de políticas públicas para atender esta situación.

Refiere que, en los últimos años, en el mundo, ha aumentado la sensibilidad hacia el autismo; para la Organización de las Naciones Unidas, los derechos de las personas con discapacidad, incluidas las personas con autismo, son parte integral de su mandato.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indica que, en 2015 cuando los líderes mundiales adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, las naciones reafirmaron su decidido compromiso con el desarrollo inclusivo, accesible y sostenible, para que nadie se quedara atrás.

Manifiesta que, en septiembre de 2018, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas lanzó una estrategia sobre Nuevas Tecnologías, cuyo objetivo es definir cómo el sistema de las Naciones Unidas fomentará el uso de estas tecnologías para acelerar el logro de la Agenda.

Señala que, en el contexto de esta Estrategia, este año, la conmemoración del Día Mundial de Concientización sobre el Autismo, en la sede de la ONU en Nueva York, se centrará en impulsar el uso de las tecnologías de apoyo para las personas con la condición del espectro autista, como una herramienta para eliminar las barreras para su plena participación en la sociedad, en los terrenos social, económico y político en la sociedad y se hará hincapié en promover la igualdad, la equidad y la inclusión.

Es así que considera que, el apoyo y entorno adecuados, la aceptación de esta variación neurológica y la aplicación de los cada día más recientes avances tecnológicos en materia de electrónica , comunicación, informática, transporte, medicina y deporte, permitirá a quienes padecen estos trastornos, disfrutar de las mismas oportunidades y participar de manera plena y eficaz en la sociedad.

Refiere que, para muchas personas con síndrome del espectro autista, el acceso a tecnologías de apoyo asequibles es indispensable para poder ejercer sus derechos humanos básicos y participar plenamente en la vida de sus comunidades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indica que, la tecnología de apoyo puede reducir o eliminar las barreras a su participación en igualdad de condiciones con los demás.

Señala que, los avances tecnológicos son continuos, sin embargo, aún existen barreras importantes para el uso de las tecnologías de apoyo, como su falta de disponibilidad, la poca concientización sobre su potencial y la escasa formación sobre su uso.

Manifiesta que, los datos disponibles indican que, en varios países en desarrollo, más del 50 por ciento de las personas con discapacidad que necesitan dispositivos de asistencia, por variadas causas, no pueden recibirlos.

Menciona que, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró por unanimidad el 2 de abril como Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo para poner de relieve la necesidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas con autismo, para que puedan llevar una vida plena y gratificante.

Refiere que, en el contexto de esta conmemoración, hacemos un llamado a las autoridades federales, estatales y municipales competentes de la salud, educación y bienestar social, organizaciones civiles y el sector privado, a que observen debidamente el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, con miras a aumentar la reflexión colectiva sobre ese trastorno; y a investigar, detectar, implementar y poner a disposición de las personas con la condición del espectro autista, nuevas tecnologías que les permita el disfrute de sus derechos fundamentales y una integración plena a la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Alude que, en Tamaulipas, tiene vigencia la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, expedida mediante decreto número Sexagésima Segunda- 951 del 13 de mayo de 2016 y publicada en el Periódico oficial número 63 del 26 de mayo del propio año, la cual ha sido reformada en una sola ocasión y sólo para el efecto de homologar la nomenclatura de las secretarías que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Por último señala que, a más de tres años de su expedición, los avances tecnológicos en diferentes áreas se han acelerado, por lo que consideramos pertinente, proponer reformas a esta ley, con el objeto de que las autoridades competentes, analicen estos avances y realicen las acciones necesarias para su aplicación en el diagnóstico y tratamiento de la condición del espectro autista, en beneficio de las personas que lo presentan y de sus familias.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

La protección, desarrollo e inclusión de grupos vulnerables, mediante diversas acciones legislativas, ha sido un tema prioritario de atención para esta Sexagésima Tercera Legislatura, en sinergia con los programas implementados por el Ejecutivo del Estado, con la finalidad de promover una plena integración social de las personas con la condición del espectro autista, mediante la equiparación de oportunidades para el ejercicio de sus derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo este contexto, la Secretaría de Salud del Estado, con base a su capacidad presupuestaria y sus competencias legales, realiza su mayor esfuerzo para la atención de éste grupo vulnerable, por lo que la intención del promovente relativa a que ésta Secretaría proporcione el acceso a tecnologías, ya se encuentra debidamente atendida, en virtud de que la dependencia antes señalada realiza las actuaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a todas y cada una de las acciones, que en materia de salud, sirvan para brindar a la población con la condición del espectro autista, una atención médica integral, basada en la igualdad, equidad e inclusión.

Sin embargo, por tratarse de un tema de interés público y en base a la iniciativa propuesta se estima lo siguiente:

Primero: En lo que respecta a la reforma de la fracción IV del artículo 14 y el artículo 15 de la Ley de Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas, que estos se mantengan en sus términos vigentes, ya que la fracción I del artículo 16, de esta misma Ley, ya establece dentro de las acciones que le corresponde a la Secretaría de Salud las inherentes a la investigación y desarrollo tecnológico.

Segundo: En lo relacionado a reformar la fracción VII del artículo 10, de la Ley antes mencionada, que prevalezca en los términos propuesto por el promovente.

Tercero: En cuanto a reformar la fracción V del artículo 16 de la Ley ya referida, propongo el siguiente texto:

Artículo 16. Corresponden...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la IV. ...

V. Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, acceso a tecnologías y otros servicios que a juicio de los Servicios Estatales de Salud, con apoyo de servicios de alta especialidad de los Institutos Nacionales, cuando el caso lo amerite y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización;

VI. a la IX. ...

Lo anterior ya que el artículo 10 reconoce los derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y de su familia, y el artículo 15 establece las acciones que le corresponden a la Secretaría de Salud para la atención de este grupo vulnerable.

Resulta muy importante resaltar, como ya se dijo, que la Secretaría de Salud del Estado, ya cumple con estas previsiones, sin embargo la anterior propuesta de modificación, es con la única intención de brindar certeza jurídica a este sector social.

Por todo lo anteriormente señalado, los integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien declarar parcial procedente el asunto que nos ocupa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción VII del artículo 10 y la fracción V del artículo 16 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 10. Se....

I. a la VI. ...

VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos, medicamentos y tecnologías de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

VIII. a la XXII. ...

Artículo 16. Corresponden...

I. a la IV. ...

V. Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, acceso a tecnologías y otros servicios que a juicio de los Servicios Estatales de Salud, con apoyo de servicios de alta especialidad de los Institutos Nacionales, cuando el caso lo amerite y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización;

VI. a la IX. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO


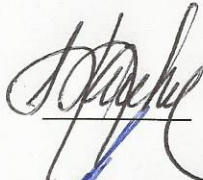







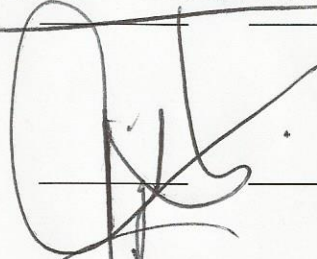

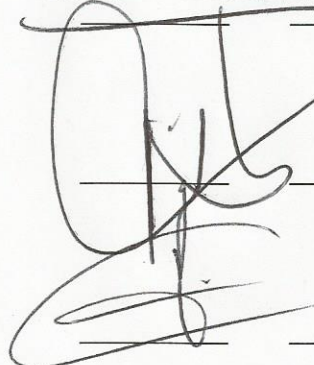
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE</p>		_____	_____
 <p>DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO</p>		_____	_____
 <p>DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO</p>		_____	_____
 <p>DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL</p>		_____	_____
 <p>DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL</p>		_____	_____
 <p>DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL</p>		_____	_____
 <p>DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL</p>		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.